



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá viernes 09 de octubre de 2015

Nº 27886

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 8696-RTV
(De viernes 19 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA SEIS (6) MESES ADICIONALES DE CURA A LA CONCESIONARIA UNIÓN RADIO, S.A., PARA REINICIAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LAS TRANSMISIONES EN LA FRECUENCIA 640 KHZ, CONCESIONADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801) DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CALLE 2DA Y CENTRAL, EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

Resolución N° AN 8754-RTV
(De viernes 03 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA GRUPO LASER, S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 7055-RTV DE 23 DE ENERO DE 2014, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 100.9 MHZ, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801)

Resolución N° AN 8757-RTV
(De viernes 03 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA GREEN EMERALD BUSINESS INC., UN PERÍODO DE CURA ADMINISTRATIVA DE DOCE (12) MESES IMPRORROGABLES, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 880 KHZ, AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS.

Resolución N° AN 8758-RTV
(De viernes 03 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA GREEN EMERALD BUSINESS INC., UN PERÍODO DE CURA ADMINISTRATIVA DE DOCE (12) MESES IMPRORROGABLES, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 880 KHZ, AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN MATA DEL NANCE, CORREGIMIENTO DE LAS LOMAS, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS.

Resolución N° AN 8759-RTV
(De viernes 03 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA GREEN EMERALD BUSINESS INC., UN PERÍODO DE CURA ADMINISTRATIVA DE DOCE (12) MESES IMPRORROGABLES, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 640 KHZ, AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN LA PALMA, PROVINCIA DE DARIÉN, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS.

Resolución N° AN 8782-RTV

(De lunes 13 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 5135-RTV DE 13 DE FEBRERO DE 2012, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 1,240 KHZ, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801).

Resolución N° AN 8880-RTV
(De miércoles 29 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 5959-RTV DE 15 DE FEBRERO DE 2013.

Resolución N° AN 8884-RTV
(De miércoles 29 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO A LA CONCESIONARIA CIBERNETS ENTERTAINMENT INC., PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), EN LA FRECUENCIA 104.3. MHZ, CON COBERTURA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE LA EMPRESA NUEVA MULTIMEDIA INC.

Resolución N° AN 8990-RTV
(De jueves 27 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 94.1 MHZ DESDE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN UBICADOS EN SAN PABLO, PARA SERVIR LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y EN CERRO OJO DE AGUA, PARA SERVIR A LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Resolución N° AN 8992-RTV
(De jueves 27 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A., UN PERÍODO DE CURA ADMINISTRATIVA DE DOCE (12) MESES IMPRORROGABLES, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 570 KHZ, AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN FELIPILLO, PROVINCIA DE PANAMÁ, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS.

Resolución N° AN 8993-RTV
(De jueves 27 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA LA VOZ DEL VIGÍA, S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 4966-RTV DE 5 DE DICIEMBRE DE 2011, PARA REINICIAR LA TRANSMISIÓN DE LA FRECUENCIA PRINCIPAL 1,130 KHZ, AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801).

Resolución N° AN 8995-RTV
(De jueves 27 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 102.3 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CALLE 2DA AMADOR GUERRERO, PROVINCIA DE COLÓN.

Resolución N° AN 8996-RTV

(De jueves 27 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 550 KHZ DESDE EL SITIO DENOMINADO SANTIAGO, UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Resolución N° AN 9078-RTV
(De viernes 11 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CABLE ONDA, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE OPERACIÓN DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA TIPO A (NO. 804) A TRAVÉS DEL SISTEMA MULTICANAL CON DISTRIBUCIÓN A MULTIPUNTOS (MMDS).

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8696-RTV

Panamá, 19 de junio de 2015

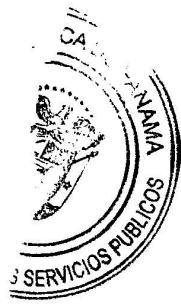
“Por la cual se otorga seis (6) meses adicionales de cura a la concesionaria **UNIÓN RADIO, S.A.**, para reiniciar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones en la frecuencia **640 KHz**, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No. 801) desde el sitio de transmisión ubicado en Calle 2da y Central, en la provincia de Colón.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad otorgar al concesionario de radio o televisión que incurra en faltas a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un periodo de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
5. Que mediante la Resolución AN No. 6502-RTV de 23 de agosto de 2013, esta Autoridad Reguladora otorgó a la sociedad **UNIÓN RADIO, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), un periodo de cura de seis (6) meses para reiniciar la transmisión en la frecuencia **640 KHz**, concesionada para cubrir la provincia de Colón;
6. Que la concesionaria **UNIÓN RADIO, S.A.**, solicitó por escrito, ante esta Autoridad Reguladora, una extensión del periodo de cura por seis (6) meses adicionales para reiniciar las transmisiones de la frecuencia **640 KHz**, fundamentando su petición en que está en el proceso de compra de equipos nuevos, los cuales tienen un tiempo de entrega de 90 días, una vez se genere la orden de compra. Para acreditar lo expuesto, adjuntó con su petición, una nota de la empresa Sistemas & Algo Más, en la que se hace constar que la empresa **UNIÓN RADIO, S.A.**, está en proceso de compra de equipos nuevos, para operar la frecuencia **640 KHz**;
7. Que analizada la solicitud, considera esta Autoridad Reguladora que procede otorgar seis (6) meses adicionales de cura a la concesionaria **UNIÓN RADIO, S.A.**, para que reinicie la transmisión de la frecuencia **640 KHz**, conforme a los parámetros autorizados;
8. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el

m. A. PS. J. E.P.



Resolución AN No. 3696 -RTV
Panamá, 17 de Junio de 2015
Página 2 de 2

cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR seis (6) meses adicionales de cura a la concesionaria **UNIÓN RADIO, S.A.**, para reiniciar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones en la frecuencia **640 KHz**, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en Calle 2da y Central, en la provincia de Colón.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIÓN RADIO, S.A.**, que el período de cura de seis (6) meses, al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIÓN RADIO, S.A.** que deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de cura otorgado.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIÓN RADIO, S.A.**, que durante el período de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIÓN RADIO, S.A.**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos y el reinicio de las transmisiones en la referida frecuencia, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIÓN RADIO, S.A.**, que esta Autoridad Reguladora procederá a resolver administrativamente mediante resolución motivada, la concesión otorgada si determina que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **UNIÓN RADIO, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 6502-RTV de 23 de agosto de 2013.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

*eff 21 DS
Q.
f.*

En Panamá a los Diligentemente días
del mes agosto de 2015
a las 9:50 de la mñana
Notifico al Sr. Josébo Pérez Salas de la
Resolución que antecede.

El presente Documento es el copia de su Original. Según
Conforme a los rechazos en el original de la Contraloría
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 22 días del mes Septiembre de 2015

FIRMADA Y FECHADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8754-RTV

Panamá, 3 de julio de 2015

“Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, mediante la Resolución AN No. 7055-RTV de 23 de enero de 2014, para operar la frecuencia **100.9 MHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que mediante Resolución AN No. 7055-RTV de 23 de enero de 2014, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.** un periodo de cura de doce (12) meses para operar la frecuencia **100.9 MHz**, conforme los parámetros técnicos autorizados, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión descrito como Avenida Central y Calle Quinta, Colón, provincia de Colón;
6. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 8055-RTV de 17 de noviembre de 2014, autorizó a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.** modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **100.9 MHz**, desde el citado sitio de transmisión;
7. Que esta Autoridad Reguladora, en atención a lo dispuesto en las Resoluciones AN No. No. 7055-RTV de 2014 y AN No. 8055-RTV de 2014, realizó diligencia de inspección el día 29 de mayo de 2015, con el propósito de verificar los parámetros técnicos con que opera la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, la frecuencia principal **100.9 MHz**, desde el sitio descrito como Avenida Central y Calle Quinta, Colón, provincia de Colón; en la que constató lo siguiente:

21
[Handwritten signatures]

Q9



Resolución AN No. 8754 -RTV
 Panamá, 3 de julio de 2015
 Página 2

Parámetros Técnicos de la Concesionaria GRUPO LASER, S.A.		
Frecuencia	Área de Cobertura Autorizada	Autorización de Uso de Frecuencia (AUF):
100.9 MHz	Provincia de Colón	19343-0-1
Descripción	Autorizados	Fiscalizados en operación
SITIO	Lugar	Avenida Central y Calle Quinta
	Coordenadas Geográficas	09°21'41.85" LN 79°54'11.5" LO
TRANSMISOR	Marca	ELENOS
	Modelo	ETG-1500
	Potencia Máxima del Equipo Transmisor	1,500 vatios
	Potencia de Salida	1,200 vatios
SISTEMA RADIANTE	Marca	RVR
	Modelo	ACP-2
	Cantidad	6
	Ganancia Total	6.27 dBd
	Potencia efectiva Radiada (PER)	3,768.654 vatios
	Potencia Efectiva Radiada (PER) mínima (75%)	2,826.490 vatios
		3,454.6 vatios

8. Que esta Autoridad Reguladora pudo corroborar, en la inspección realizada, tal como se refleja en el cuadro anterior, que la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.** mantiene instalados en el sitio registrado como Avenida Central y Calle Quinta, en la provincia de Colón, los equipos para la operación de la frecuencia principal **100.9 MHz**, con un transmisor Marca ELENOS, modelo ETG-2000, con potencia máxima de 2000 vatios. Las mediciones realizadas indican que el equipo opera a 1,100 vatios de potencia de salida;
9. Que igualmente se observó en la inspección realizada que la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.** mantiene un sistema radiante compuesto por seis (6) antenas que fueron identificadas como marca RVR, modelo ACP-1V. A pesar que se encontró en operación un equipo transmisor distinto al registrado, el mismo aporta un nivel de potencia de salida que se ajusta a lo indicado en la correspondiente Autorización de Uso de Frecuencia de la concesionaria;
10. Que de conformidad con la información recabada en la inspección efectuada, esta Autoridad Reguladora concluye que la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.** está operando la frecuencia principal **100.9 MHz**, desde el sitio ubicado en Avenida Central y Calle Quinta, provincia de Colón, dentro de los parámetros técnicos autorizados, mediante la Resolución AN No. 8055-RTV de 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo contenido en la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19343-0-1;
11. Que en atención a lo expuesto, esta Autoridad Reguladora concluye que la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, cumple con los parámetros técnicos autorizados, por lo cual considera procedente levantar la cura otorgada a través de la Resolución AN No. 7055-RTV de 23 de enero de 2014, para realizar los ajustes técnicos necesarios y reiniciar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones en la frecuencia **100.9 MHz**;
12. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el

21 08
E. f.

02



Resolución AN No. 9754 -RTV
Panamá, 3 de julio de 2015
Página 3

cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura otorgada a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, para que opere la frecuencia principal **100.9 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Avenida Central y Calle Quinta, provincia de Colón, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados, y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No.7055-RTV de 23 de enero de 2014.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, que debe operar la frecuencia **100.9 MHz**, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), conforme a los parámetros técnicos detallados en la Autorización para Uso de Frecuencia No. 19343-0-1, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 7055-RTV de 23 de enero de 2014y, Resolución AN No. 8055-RTV de 17 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana M.
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ

Administrador General

eff 21 Agosto 2015

En Panamá a los 11 días del mes de Agosto de 2015 días
Ganado a las 2:14 de la Tarde días
Notifico al Sr. Daniel Ochoa B. de la Resolución que antecede.
Daniel Ochoa B.

El presente Documento es 1 copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 11 días del mes de 09 de 2015

J. Meana M.
FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8757 -RTV

Panamá, 3 de julio de 2015

“Por la cual se otorga a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para operar la frecuencia 880 KHz, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Changuinola, provincia de Bocas del Toro, conforme a los parámetros técnicos autorizados”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, adoptar las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y en igualdad de condiciones. Para tales efectos, otorgará al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un período de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
5. Que mediante diligencia de inspección realizada por funcionarios de esta Autoridad Reguladora, en el sitio de transmisión de la frecuencia 880 KHz, localizado en Changuinola, provincia de Bocas del Toro, se corroboró que la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, mantiene instalado un transmisor marca BROADCAST ELECTRONICS, modelo AM 6, el cual no se encontró en operación;
6. Que mediante la Resolución AN No. 6648-RTV de 30 de septiembre de 2013, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, un período de cura de doce (12) meses para realizar los ajustes técnicos necesarios y reiniciar conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones a través de la frecuencia 880 KHz, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Changuinola, provincia de Bocas del Toro;

2: * eff
 (g) vs (f) .(1)



Resolución AN No. 8757RTV
Panamá, 3 de julio de 2015
Página 2 de 3

7. Que en la citada Resolución AN No. 6648-RTV de 30 de septiembre de 2013, esta Autoridad Reguladora advirtió a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.** que procedería a resolver administrativamente, mediante resolución motivada, la concesión otorgada, en el evento de que no se diera cumplimiento a los términos y condiciones establecidas;
8. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, mediante Nota recibida en esta Autoridad Reguladora el 22 de abril de 2015, solicitó una prórroga del plazo otorgado, manifestando que confronta problemas con el fabricante de los equipos transmisores y con la ubicación del nuevo sitio para hacer las instalaciones;
9. Que al no reiniciarse la operación de la frecuencia 880 KHz conforme a los parámetros técnicos autorizados, dentro del período de cura otorgado a través de la Resolución AN No. 6648-RTV de 30 de septiembre de 2013, se incurre en una interrupción en grado significativo y sin causa justificada, que es una causal de resolución administrativa de la concesión, tal como lo establece el Artículo 23 de la Ley 24 de 1999 en concordancia con el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999;
10. Que ahora bien, de acuerdo con el procedimiento contenido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un período de cura el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses, y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
11. Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora estima procedente otorgar a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para que reinicie la transmisión de la frecuencia 880 KHz, desde Changuinola, provincia de Bocas del Toro;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, **un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables**, para reiniciar la transmisión de la frecuencia 880 KHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Changuinola, provincia de Bocas del Toro, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, que el período de cura de doce (12) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

[Handwritten signatures and initials follow, including 'JL', 'CP', 'AS', 'JF', and 'JL' at the bottom right.]



Resolución AN No. 8757-RTV
Panamá, 3 de julio de 2015
Página 3 de 3

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de las transmisiones en la frecuencia 880 KHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Changuinola, provincia de Bocas del Toro, conforme a los parámetros técnicos autorizados

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que esta Entidad Reguladora procederá a resolver administrativamente mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.6648-RTV de 30 de septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana Jr.
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

*RECIBIDO
D.E.P.
D.E.P.*

En Panamá a los Siete (7) días
del mes Agosto de 2015
a las 9:40 AM de la mañana
Notifíco al Sr. Alejandro Restrepo de la
Resolución que antecede.

q-77
Pasaporte # 447929067

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos controlados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 24 días del mes de agosto de 20 15

Herrera
FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8758 -RTV

Panamá, 3 de julio de 2015

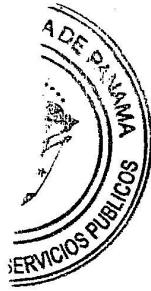
“Por la cual se otorga a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para operar la frecuencia 880 KHz, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Mata del Nance, corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, provincia de Chiriquí, conforme a los parámetros técnicos autorizados”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, adoptar las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y en igualdad de condiciones. Para tales efectos, otorgará al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un período de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
5. Que mediante diligencia de inspección realizada por funcionarios de esta Autoridad Reguladora, en el sitio de transmisión de la frecuencia 880 KHz, localizado en Mata del Nance, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, se corroboró que la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, mantiene instalado un transmisor marca BROADCAST ELECTRONICS, modelo TX-AM6A, el cual no se encontró operando;
6. Que mediante la Resolución AN No. 6649-RTV de 30 de septiembre de 2013, esta Autoridad Reguladora otorgó a la empresa **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, un período de cura de doce (12) meses para realizar los ajustes técnicos necesarios y reiniciar conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones a través de la frecuencia 880 KHz, concesionada para la operación del Servicio Público de

2
GE DS BH
P-01



Resolución AN No. 0758-RTV
 Panamá, 3 de julio de 2015
 Página 2 de 3

- Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Mata del Nance, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí;
7. Que en la citada Resolución AN No. 6649-RTV de 30 de septiembre de 2013, esta Autoridad Reguladora advirtió a la empresa **GREEN EMERALD BUSINESS INC.** que procedería a resolver administrativamente, mediante resolución motivada, la concesión otorgada, en el evento de que no se diera cumplimiento a los términos y condiciones establecidas;
 8. Que la empresa **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, mediante Nota recibida en esta Autoridad Reguladora el 10 de marzo de 2015, solicitó una prórroga del plazo otorgado, manifestando que confronta problemas con el fabricante de los equipos transmisores y con la ubicación del nuevo sitio para hacer las instalaciones;
 9. Que al no reiniciarse la operación de la frecuencia 880 KHz conforme a los parámetros técnicos autorizados, dentro del período de cura otorgado a través de la Resolución AN No. 6649-RTV de 30 de septiembre de 2013, se incurre en una interrupción en grado significativo y sin causa justificada, que es una causal de resolución administrativa de la concesión, tal como lo establece el Artículo 23 de la Ley 24 de 1999 en concordancia con el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999;
 10. Que ahora bien, de acuerdo con el procedimiento contenido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un período de cura el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses, y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
 11. Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora estima procedente otorgar a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para que reinicie la transmisión de la frecuencia 880 KHz, desde Mata del Nance, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí;
 12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, **un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables**, para reiniciar la transmisión de la frecuencia 880 KHz, desde Mata del Nance, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, que el período de cura de doce (12) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

*24 (se) 08 eff
6. J.H.*



Resolución AN No. 8758 -RTV
Panamá, 9 de julio de 2015
Pagina 3 de 3

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de las transmisiones en la frecuencia 880 KHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Mata del Nance, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, conforme a los parámetros técnicos autorizados

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que esta Entidad Reguladora procederá a resolver administrativamente mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.6649 -RTV de 30 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana M.
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ

Administrador General

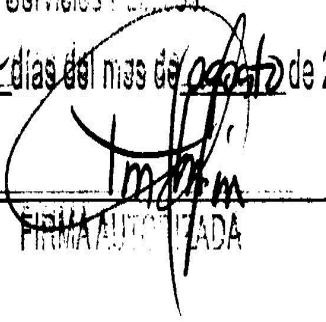
H. J. S. Jr.

En Panamá a los Siete (7) días
del mes Agosto de 2015
a las 9:40 de la mañana
Notifíco al Sr. Alejandro Restrepo de la
Resolución que antecede.

CJ
Pasaporte # 447429067

El presente Documento es fiel copia de su Original. Según
Consta en los Archivos del Tribunal de la Autoridad
Nacional de los Servicios Pùblicos.

Dado a los 21 días del mes de Octubre de 20 15


I. m. m.
FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8759 -RTV

Panamá, 3 de julio de 2015

“Por la cual se otorga a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para operar la frecuencia 640 KHz, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en La Palma, provincia de Darién, conforme a los parámetros técnicos autorizados”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, adoptar las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y en igualdad de condiciones. Para tales efectos, otorgará al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un período de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
5. Que mediante diligencia de inspección realizada por funcionarios de esta Autoridad Reguladora, en el sitio de transmisión de la frecuencia 640 KHz, localizado en La Palma, provincia de Darién, se corroboró que la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, no mantiene la frecuencia 640 KHz en operación, por daños en la tarjeta de control y la fuente de alimentación de los módulos de potencia del equipo trasmisor;
6. Que mediante la Resolución AN No. 6728-RTV de 24 de octubre de 2013, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, un período de cura de doce (12) meses para realizar los ajustes técnicos necesarios y reiniciar conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones a través de la frecuencia 640 KHz, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en La Palma, provincia de Darién;

J. S. R. D. J.



Resolución AN No. 8759-RTV
Panamá, 3 de julio de 2015
Página 2 de 3

7. Que en la citada Resolución AN No. 6728-RTV de 24 de octubre de 2013, esta Autoridad Reguladora advirtió a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.** que procedería a resolver administrativamente, mediante resolución motivada, la concesión otorgada, en el evento de que no se diera cumplimiento a los términos y condiciones establecidas;
8. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, mediante Nota recibida en esta Autoridad Reguladora el 22 de abril de 2015, solicitó una prórroga del plazo otorgado, manifestando que confronta problemas con el fabricante de los equipos transmisores y con la ubicación del nuevo sitio para hacer las instalaciones;
9. Que al no reiniciarse la operación de la frecuencia 640 KHz conforme a los parámetros técnicos autorizados, dentro del período de cura otorgado a través de la Resolución AN No. 6728-RTV de 24 de octubre de 2013, se incurre en una interrupción en grado significativo y sin causa justificada, que es una causal de resolución administrativa de la concesión, tal como lo establece el Artículo 23 de la Ley 24 de 1999 en concordancia con el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999;
10. Que ahora bien, de acuerdo con el procedimiento contenido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un período de cura el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses, y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
11. Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora estima procedente otorgar a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para que reinicie la transmisión de la frecuencia 640 KHz, desde La Palma, provincia de Darién;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

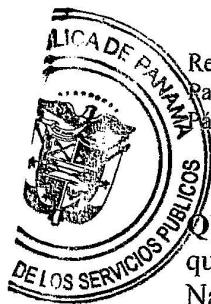
PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, **un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables**, para reiniciar la transmisión de la frecuencia 640 KHz, desde el sitio de transmisión ubicado en La Palma, provincia de Darién, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, que el período de cura de doce (12) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

H R D E J



Resolución AN No. 8759-RTV
Panamá, 3 de julio de 2015
Página 3 de 3

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de las transmisiones en la frecuencia 640 KHz, desde el sitio de transmisión ubicado en La Palma, provincia de Darién, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que esta Entidad Reguladora procederá a resolver administrativamente mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.6728-RTV de 24 de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana M.
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ

Administrador General

En Panamá a los Siete (7) días
del mes Agosto de 2015
a las 9:40 de la mañana
Notifíca el Sr. Alejandro Vargas, Jr. de la
Resolución que antecede.

el 17/08/2015
Pasaporte # 447429067

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos certificados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 24 días del mes de Agosto de 20 15

Firma de la ANSP

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8782-RTV

Panamá, 13 de julio de 2015



"Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** mediante la Resolución AN No. 5135-RTV de 13 de febrero de 2012, para operar la frecuencia **1,240 kHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

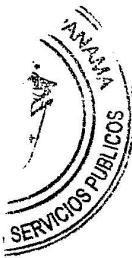
1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que mediante Resolución AN No. 5135-RTV de 13 de febrero de 2012, autorizó a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** la interrupción de las transmisiones de la frecuencia **1,240 kHz** por un periodo de nueve (9) meses;
6. Que esta Autoridad Reguladora, en atención a lo dispuesto en la Resolución AN No. 5135-RTV de 2012, realizó diligencia de inspección el día 25 de mayo de 2015, con el propósito de verificar los parámetros técnicos con que opera la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** la frecuencia principal **1,240 kHz**, desde el sitio descrito como Urbanización Orillac, provincia de Panamá, en la que constató lo siguiente:

Parámetros Técnicos de la Concesionaria COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.					
Frecuencia		Área de Cobertura Autorizada		Autorización de Uso de Frecuencia (AUF):	
1,240 kHz		Provincia de Panamá		23342	
Descripción		Autorizados		Fiscalizados en operación	
SITIO TRANSMISOR	Lugar	Urbanización Orillac		Urbanización Orillac	
	Coordenadas Geográficas	09°01'43" LN 79°30'56" LO		09°01'44" LN 79°30'56" LO	
	Marca	CONTINENTAL ELECTRONIC		Castel Telecomunicaciones	
	Modelo	K5-A3		ETS-5K	
SISTEMA RADIANTE	Potencia Máxima del Equipo Transmisor	1,000 vatios		5,000 vatios	
	Potencia de Operación	1,000 vatios		968 vatios (4.2 A)	
	Tipo	VERTICAL		Tunipole 6 riendas	
Altura sobre el nivel del suelo (SNS)		167 pies		300 Pies (91.44 metros)	

gff

Q2

DS 01.



Resolución AN No. 5135-RTV
Panamá, 13 de julio de 2015
Página 2

7. Que esta Autoridad Reguladora pudo corroborar, en la inspección realizada, tal como se refleja en el cuadro anterior, que la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** mantiene instalado en el sitio registrado como Urbanización Orillac, en la provincia de Panamá, los equipos para la operación de la frecuencia principal **1,240 kHz**, con un transmisor Marca Castel Telecommunicaciones, modelo ETS-5K, con potencia máxima de 5,000 vatios. Las mediciones realizadas indican que el equipo opera a 968 vatios (4.2 Amps) de potencia de salida;
8. Que igualmente se observó en la inspección realizada que la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** mantiene un sistema radiante tipo Tunipole de 6 riendas, el cual comparte con otras frecuencias;
9. Que de conformidad con la información recabada en la inspección efectuada, esta Autoridad Reguladora concluye que la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** está operando la frecuencia principal **1,240 kHz**, desde el sitio ubicado en la Urbanización Orillac, provincia de Panamá, dentro de los parámetros técnicos autorizados;
10. Que en atención a lo expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora levantar la cura otorgada a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**, través de la Resolución AN No.5135-RTV de 13 de febrero de 2012;
11. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura otorgada a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** para que opere la frecuencia principal **1,240 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Urbanización Orillac, provincia de Panamá, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados, y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No.5135-RTV de 13 de febrero de 2012.

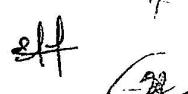
SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**, que debe operar la frecuencia **1,240 kHz**, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), conforme a los parámetros técnicos detallados en la Autorización para Uso de Frecuencia No. RD-23342, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No.5135-RTV de 13 de febrero de 2012.

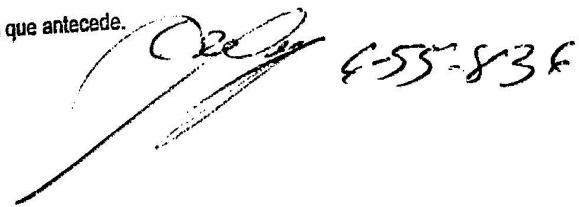
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
 Administrador General



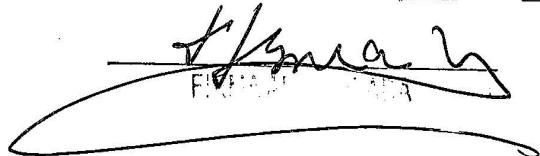


En Panamá a los 22 de julio ^{días}
del mes julio de 2015
a las 3:00 p.m. de la Tarde
Notifíco al Sr. Ocelis Donarsi Borrero de la
Resolución que antecede.


6-55-836

El presente Documento es falso copia de su Original. Según
Consta en los Archivos de la Dirección de la Autoridad
Nacional de los Tránsitos de Panamá.

Dado a los 27 días del mes de 07 de 20 15



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No.8880-RTV

Panamá, 29 de julio

de 2015

"Por la cual se modifica la Resolución AN No. 5959-RTV de 15 de febrero de 2013."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 4728-RTV de 30 de agosto de 2011, otorgó a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** el derecho de concesión para operar canales y prestar el servicio público de Televisión Abierta Tipo A (No. 802) bajo el estándar DVB-T (Digital Video Broadcasting Terrestrial) y autorizó los parámetros técnicos para la operación del Canal Digital 36, bajo el Estándar DVB-T, en las provincias de Panamá, Herrera y Los Santos;
5. Que posteriormente mediante la Resolución AN No. 5907-RTV de 24 de enero de 2013, esta Autoridad Reguladora aprobó los parámetros técnicos propuestos por la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, de conformidad con lo establecido en la Resolución AN No. 4728-RTV de 30 de agosto de 2011, para iniciar las transmisiones y prestar el servicio público de Televisión Abierta Tipo A (No. 802) bajo el estándar DVB-T, desde los sitios de transmisión ubicados en Cerro Oscuro en la provincia de Panamá y Cerro Canajagua en la provincia de Los Santos y se le advirtió que debe pagar al Tesoro Nacional la suma de **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)**, en concepto de canon anual por el uso y operación del Canal 36 Digital, en dichos sitios;
6. Que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** solicitó la ampliación, hacia las provincias de Colón, Coclé, Veraguas, Chiriquí y Bocas del Toro, del área permisible de cobertura del Canal Digital 36 de Televisión Abierta e indicó que operaría desde los sitios de transmisión ubicados en Cerro Santa Rita, Cerro Canajagua, Cerro Atalaya y Volcán Barú;
7. Que mediante Resolución AN No. 5959-RTV de 15 de febrero de 2013, esta Autoridad Reguladora autorizó a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** el aumento del área permisible de cobertura del Canal Digital 36 de Televisión Abierta, hacia las provincias de Colón, Coclé, Veraguas, Chiriquí y Bocas del Toro;
8. Que en la citada Resolución AN No. 5959-RTV de 15 de febrero de 2013, se indicó que la instalación de los sitios de transmisión propuestos por la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** para la operación del Canal Digital 36 en las provincias de Colón, Coclé, Veraguas, Chiriquí y Bocas del Toro, conlleva un incremento en el canon anual por la suma de **DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00)**, en atención a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y se le advierte que debe pagar esta suma al Tesoro Nacional por el aumento del área geográfica de cobertura;

21 eff
RVL f.



Resolución AN No. 8880-RTV
 Panamá, 29 de julio de 2015
 Página 2

9. Que el artículo 4 de la Ley 24 de 1999 establece, entre otros, que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión deben pagar al Tesoro Nacional, por cada canal asignado, en cada sitio de transmisión, para estaciones de televisión, un canon anual de **QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00)**;
10. Que observa esta Autoridad Reguladora que en la Resolución AN No. 5959-RTV de 15 de febrero de 2013, para el cálculo del monto a pagar en concepto de canon anual se incluyó nuevamente el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, el cual ya había sido autorizado a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** a través de la Resolución AN No. 5907-RTV de 24 de enero de 2013, estableciéndose los cargos en concepto de canon anual;
11. Que realizado el análisis y cálculo correspondiente, se hace necesario corregir el canon anual establecido en la Resolución AN No. 5959-RTV de 15 de febrero de 2013, el cual debe ascender a la suma de **MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,5000.00)**, en razón de los tres nuevos sitios de transmisión autorizados;
12. Que precisamente el artículo 999 del Código Judicial dispone que, toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmética o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido;
13. Que en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Reguladora, debe proceder a corregir la Resolución AN No. 5959-RTV de 15 de febrero de 2013, en cuanto a la suma a pagar en concepto de canon anual, en razón de los sitios autorizados en esta Resolución, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el resuelto **QUINTO** de la Resolución AN No. 5959-RTV de 15 de febrero de 2013, de manera que se lea así:

"QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que deberá pagar al Tesoro Nacional la suma de **MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00)** en concepto de canon anual, por el aumento del área geográfica de cobertura del Canal Digital 36, autorizado en el Artículo Primero de la presente Resolución."

SEGUNDO: MANTENER el resto del contenido de la Resolución AN No. 5959-RTV de 15 de febrero de 2013.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 4728-RTV de 30 de agosto de 2011; Resolución AN No. 5907-RTV de 24 de enero de 2013; y, Resolución AN No. 5959-RTV de 15 de febrero de 2013.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana M.
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ

Administrador General

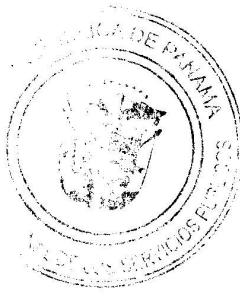
af 2^a *Q 162* *f.*

En Panamá a los Seis (6) días
del mes agosto de 2015
a las 9:27 de la Mañana
Notifíco al Sr. Alfredo Nieto Bocanegra de la
Resolución que antecede.

Notificación Por Escrito

06 agosto 2015
Alfredo Nieto

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8884-RTV

Panamá, 29 de julio de 2015

“Por la cual se autoriza la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **CIBERNETS ENTERTAINMENT INC.**, para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia **104.3.MHz**, con cobertura en la provincia de Panamá, a favor de la empresa **NUEVA MULTIMEDIA INC.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

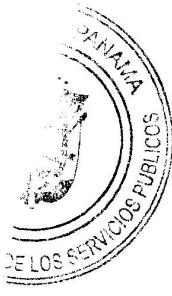
CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 10 de 2006 antes citado, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
3. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como también, asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
5. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio y televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cessionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su Reglamentación;
6. Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que esta Entidad autorizará la cesión o transferencia de una concesión siempre y cuando se compruebe que el cessionario cumple los requisitos de nacionalidad establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 24 de 1999 y cuenta con los requisitos de solvencia, capacidad financiera y experiencia técnica y administrativa que establecen los artículos 85, 94 y 114 de dicho reglamento, según corresponda;
7. Que esta Entidad Reguladora, mediante la Resolución No. JD-2135 de 3 de agosto de 2000, reconoció para todos los efectos legales el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la concesionaria **CIBERNETS ENTERTAINMENT INC.**, mediante Resuelto No. 303 de 11 de septiembre de 1988, para operar y explotar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia 104.3 MHz, con cobertura en la provincia de Panamá;

31 de Agosto

R. M.

QJ



Resolución AN No. 8884-RTV
Panamá, 29 de julio de 2015
Página 2 de 3

8. Que la concesionaria **CIBERNETS ENTERTAINMENT INC.** solicitó la cesión del derecho de concesión otorgado sobre la frecuencia 104.3 MHz, con área de cobertura autorizada dentro de la provincia de Panamá, a favor de la empresa **NUEVA MULTIMEDIA INC.**, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa;
9. Que en el análisis de la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora verificó que se acreditó el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la Ley sectorial y la Reglamentación en materia de Radio y Televisión;
10. Que esta Autoridad Reguladora constató además que no existen inconvenientes técnicos para acceder a la solicitud de cesión de la frecuencia 104.3 MHz, concesionada para brindar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801) en la provincia de Panamá, a favor de la empresa **NUEVA MULTIMEDIA INC.**;
11. Que luego de evaluada la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora estima procedente acceder a la solicitud formulada por la concesionaria **CIBERNETS ENTERTAINMENT INC.**, para la cesión de la frecuencia 104.3 MHz, asignada para la prestación del servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a favor de la empresa **NUEVA MULTIMEDIA INC.**;
12. Que surtidos los trámites correspondientes y en atención a las consideraciones anteriores, corresponde a esta Autoridad Reguladora pronunciarse sobre la solicitud presentada, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del derecho de concesión otorgado a la empresa **CIBERNETS ENTERTAINMENT INC.**, para operar y explotar el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia **104.3 MHz**, con cobertura en la provincia de Panamá, a favor de la sociedad **NUEVA MULTIMEDIA INC.**

SEGUNDO: REGISTRAR a la empresa **NUEVA MULTIMEDIA INC.**, como concesionaria autorizada para operar y explotar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia **104.3 MHz**, con cobertura en la provincia de Panamá.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19367, la cual será reemplazada por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19367-0-1, emitida a nombre de la empresa **NUEVA MULTIMEDIA INC.**, para operar y explotar el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia **104.3 MHz**, con cobertura en la provincia de Panamá.

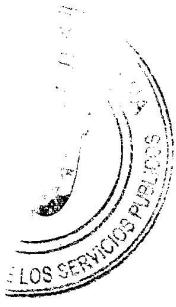
CUARTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice las actualizaciones correspondientes en el registro de concesionarios del Servicio de Radio Abierta Tipo A, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **NUEVA MULTIMEDIA INC.** que deberá operar la frecuencia **104.3 MHz**, de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19367-0-1, que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Entidad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **NUEVA MULTIMEDIA INC.** que por la asignación de la frecuencia principal **104.3 MHz**, se obliga a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)**, en concepto de canon anual, y de **DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.230.00)**, en concepto de tasa de regulación.

[Handwritten signatures and initials follow, including 'M. J.', 'J. M.', 'S. J.', and 'F. J.']

[Handwritten signature in the bottom right corner]



Resolución AN No. 8884-RTV
 Panamá, 09 de julio de 2015
 Página 3 de 3

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **NUEVA MULTIMEDIA INC.** que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, el Convenio de Autorregulación, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República y las Resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora.

OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **NUEVA MULTIMEDIA INC.** que el derecho de concesión otorgado para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia **104.3 MHz**, con cobertura en la provincia de Panamá, estará vigente hasta el cinco (5) de julio de 2024.

NOVENO: COMUNICAR a las empresas **NUEVA MULTIMEDIA INC.** y **CIBERNETS ENTERTAINMENT INC.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma procede Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-2135 de 3 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,

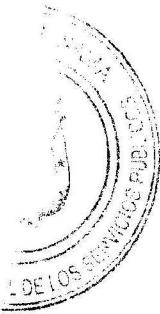
Roberto Meana Meléndez
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ

Administrador General

En Panamá a los (9) Nueve días
 del mes Septiembre de 2015
 a las 3:41 de la Tarde
 Notifico al Sr. Alexandra González Revilla de la
 Resolución que antecede.

No notificación por escrito

En Panamá a los (9) Nueve días
 del mes Septiembre de 2015
 a las 3:41 de la Tarde
 Notifico al Sr. Alexandra González Revilla de la
 Resolución que antecede.



República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19367-1 - 1

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 29 de julio de 2015.

Concesionario:	NUEVA MULTIMEDIA, INC.	
Representante Legal:	ALEXANDRA GONZÁLEZ REVILLA DE DE SOUZA	Cédula: 8-425-53
Descripción del Servicio:	801	SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A
Área Geográfica de Cobertura:	PROVINCIA DE PANAMÁ	
Frecuencia:	104.3 Mhz	Ancho de Banda: 200 KHz
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor:	1,500 Vatios	Subportadora: ---

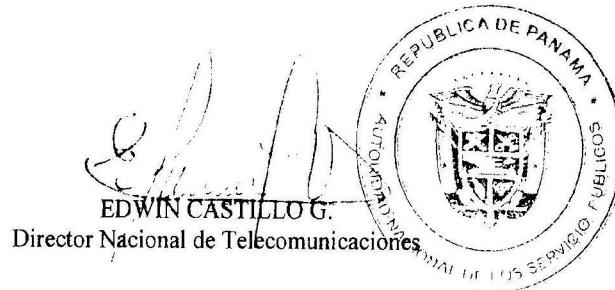
Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
105°	10.8	0.95	50	7,245.382	8.6006	30	382
210°	10.8	0.95	50	7,245.382	8.6006	30	382

Sitio de Transmisión: SAN PEDRO, CERRO AZUL Provincia: PANAMÁ

COORDENADAS

Latitud:	<u>09° 09' 24"</u> Norte
Longitud:	<u>79° 24' 14"</u> Oeste
Altura:	<u>610.00</u> metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.



Solicitud No. SCE-23902

El presente Documento es un copia de su Original Según
Contado en la Oficina Central de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de septiembre de 2015

Ricardo González
Firmante: Ricardo González



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8990 -RTV

Panamá, 27 de agosto de 2015

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 94.1 MHz desde los sitios de transmisión ubicados en San Pablo, para servir la provincia de Chiriquí y en Cerro Ojo de Agua, para servir a la provincia de Bocas del Toro.”

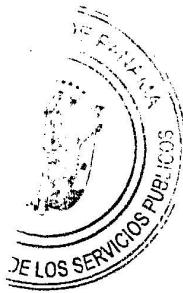
EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 8116-RTV de 2 de diciembre de 2014, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 13 al 17 de julio de 2015, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, potencia del transmisor, antena y área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el Acta de 17 de julio de 2015, la concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 94.1 MHz, desde los sitios de transmisión ubicados en San Pablo, para servir a Chiriquí y en Cerro Ojo de Agua, para servir a la provincia de Bocas del Toro;
6. Que de acuerdo con la documentación aportada, la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** solicita autorización para trasladar los dos sitios de transmisión ubicados en San Pablo, provincia de Chiriquí y en Cerro Ojo de Agua, Provincia de Bocas del Toro, a un solo punto ubicado en Volcán Barú, para servir ambas provincias en la frecuencia 94.1 MHz. La concesionaria indica que el propósito de su solicitud es unificar el Servicio de Radio Abierta en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, con un solo punto de transmisión, ya que posee concesión para transmitir hacia ambas provincias con la misma frecuencia principal;
7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria.;
8. Que en la información técnica presentada por la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, se observa lo siguiente:

*af
m
f
g*

Q



Resolución AN No. 8990 -RTV
Panamá, 27 de agosto de 2015
Página 2

- a. El análisis de interferencia no está completo, toda vez que no se presentó el análisis con la concesionaria CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A., que opera la frecuencia 94.1 MHz con sitio de transmisión en Santa Rita, provincia de Colón y que presenta co-canalidad con la concesionaria EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.
 - b. Tampoco fue aportado el cálculo de la intensidad de campo de la emisión de EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A. en el contorno de protección de la estación UNA VOZ CRISTIANA EN TU CASA, S.A., que opera la frecuencia 93.9 MHz con sitio de transmisión en Las Nubes, Cerro Azul, provincia de Panamá y que representa la adyacencia inferior de la frecuencia propuesta.
 - c. En la documentación aportada, se indica que la intensidad de campo de EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A. en el contorno de protección de ESTÉREO BAHÍA, S.A., fue calculada en 35 dB μ V/m. Es necesario advertir que ese nivel de intensidad de campo en la zona de protección de la frecuencia co-canal no cumple con la relación de protección Señal Deseada/Señal Interferente, ya que dicha relación debe ser igual o mayor a 20 dB μ V/m y para el caso presentado es de 19 dB μ V/m, lo que indica un error conceptual en cuanto a la relación de protección de interferencias.
9. Que realizado el análisis de la solicitud de modificación de parámetros técnicos autorizados presentada por la concesionaria EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A. para la frecuencia 94.1 MHz, que opera desde San Pablo, provincia de Chiriquí y 94.1 MHz, con sitio autorizado en Cerro Ojo de Agua, provincia de Bocas del Toro, considera esta Autoridad Reguladora que no procede aprobar la misma, toda vez que no fue aportado el análisis de interferencia con la frecuencia 94.1 MHz, que opera desde el Cerro Santa Rita, provincia de Colón y por no acompañar los cálculos de intensidad de campo de la frecuencia propuesta, en el contorno de protección de la frecuencia adyacente inferior 93.9 MHz, que opera en Las Nubes, Cerro Azul, provincia de Panamá;
 10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de modificación de los parámetros técnicos presentada por la concesionaria EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., para operar la frecuencia 94.1 MHz, desde los sitios de transmisión ubicados en San Pablo, para servir a Chiriquí y en Cerro Ojo de Agua, para servir a la provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A. que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 8116-RTV de 2 de diciembre de 2014 .

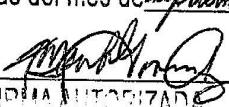
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MELENDEZ
Administrador General

En Panamá a los 17 días
del mes Septiembre de 2015
a las 11:29 de la Panamá
Notifico al Sr. Alfredo Prieto de la
Resolución que antecede.
Notificación por escrito

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de septiembre de 20 15


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8992-RTV

Panamá, 27 de agosto de 2015

“Por la cual se otorga a la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.**, un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para operar la frecuencia **570 kHz**, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en Felipillo, provincia de Panamá, conforme a los parámetros técnicos autorizados.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, adoptar las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y en igualdad de condiciones. Para tales efectos, otorgará al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un periodo de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.6539-RTV de 30 de agosto de 2013, otorgó a la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.**, un periodo de cura de seis (6) meses para que adecuara la operación de la frecuencia **570 kHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados;
6. Que el 28 de mayo del presente año, esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección al sitio de transmisión descrito como Felipillo, provincia de Panamá, desde donde la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.** opera la frecuencia **570 kHz**, con el propósito de verificar los parámetros técnicos, obteniendo los resultados detallados en la siguiente tabla comparativa, que incluye los parámetros técnicos registrados y los verificados en la referida inspección:

21
ga

f.
ps
21

Resolución AN No. 8992-RTV
 Panamá, 27 de agosto de 2015
 Página 2 de 3

Parámetros Técnicos			
Portadora		Área de Cobertura	Autorización de uso de Frecuencia
570 kHz		Provincia de Panamá	19528
Parámetros		Autorizados	Fiscalizados en operación
Sitio	Lugar	Felipillo	Felipillo
	Coordenadas Geográficas	9°4'3"LN 79°17'54"LO	9°04'16"LN 79°17'46"LO
Transmisor	Marca	ELCOR	ELCOR
	Modelo	BT5E	BT5E
Sistema Radiante	Potencia Máxima del Equipo Transmisor	5,000 Vatios	5,000 vatios
	Potencia de Operación	5,000 Vatios	0 vatios (0 amperios)
Sistema Radiante	Tipo	Marconi	Tunipole
	Altura sobre el nivel del suelo (SNS)	125 metros	270 pies (82.32 metros)

7. Que tal como se aprecia en la tabla que antecede, la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.** mantiene instalado en el sitio descrito como Felipillo, en la provincia de Panamá, un equipo transmisor marca ELCOR, modelo BT5E, el que no se encontró operando;
8. Que en la diligencia de inspección realizada se pudo constatar que la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.** mantiene inactiva y sin operación la frecuencia principal **570 kHz**, al igual que la frecuencia de enlace 232.500 MHz, que debe operar entre el estudio y el sitio de transmisión;
9. Que la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.** comunicó por escrito, a través de la nota de fecha 27 de mayo de 2015, que en la semana del 18 de diciembre de 2014, se hurtaron varios equipos del sitio de transmisión, lo que no le permite transmitir a través de la frecuencia **570 kHz** y solicitó se le otorgue un tiempo prudencial para reponer los equipos y subsanar el problema. Adjunto a la nota no se aportó constancia de haber realizado la denuncia de lo ocurrido a las autoridades correspondientes;
10. Que observa esta Autoridad Reguladora que la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.** no ha aportado elemento probatorio alguno que demuestre que se encuentra realizando las diligencias necesarias para reiniciar las operaciones de la frecuencia **570 kHz**;
11. Que analizada la solicitud de la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.**, y en atención a lo expuesto, esta Autoridad Reguladora considera que no procede acceder a la misma. Esta Autoridad Reguladora ya había otorgado un periodo de cura a través de la Resolución AN No.6539-RTV de 30 de agosto de 2013, por lo que al no haber reiniciado las transmisiones en la frecuencia **570 kHz** en el plazo otorgado, corresponde a esta Entidad iniciar el procedimiento de resolución administrativa de la concesión;
12. Que al no reiniciarse la operación de la frecuencia **570 kHz** conforme a los parámetros técnicos autorizados, se incurre en una interrupción en grado significativo y sin causa justificada, que es una causal de resolución administrativa de la concesión, tal como lo establece el Artículo 23 de la Ley 24 de 1999 en concordancia con el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999;
13. Que ahora bien, de acuerdo con el procedimiento contenido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un periodo de cura el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses, y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;

21
GD
JN.

DS JJ



Resolución AN No. 8992-RTV
 Panamá, 27 de agosto de 2015
 Página 3 de 3

14. Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora estima procedente otorgar a la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.**, un periodo de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para que reinicie la transmisión de la frecuencia **570 kHz** desde en el sitio descrito como Felipillo, provincia de Panamá;
15. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.**, un período de **cura administrativa de doce (12) meses improrrogables**, para reiniciar la transmisión de la frecuencia **570 kHz** desde Felipillo, provincia de Panamá, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.**, que el período de cura de doce (12) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados, ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.**, que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos y el reinicio de las transmisiones en la referida frecuencia, en su respectiva área de cobertura autorizada.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.**, que esta Entidad Reguladora procederá a resolver administrativamente, mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO SOBERANA CIVILISTA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No.6539-RTV de 30 de agosto de 2013.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

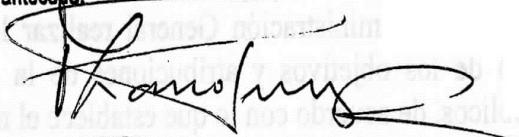
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
 Administrador General

En Panamá a los ocho (8) días
del mes Septiembre, de 2015

a las 1:00 de la Tarde

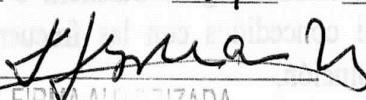
Notifico al Sr. Alonso Bucha Pinzon de la

Resolución que antecede.


19-37-915

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad ~~HAVO~~
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 11 días del mes de 09 de 20 15


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8993-RTV

Panamá, 27 de agosto de 2015

“Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.**, mediante la Resolución AN No. 4966-RTV de 5 de diciembre de 2011, para reiniciar la transmisión de la frecuencia principal **1,130 kHz**, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que mediante Resolución AN No. 4966-RTV de 5 de diciembre de 2011, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.** un periodo de cura de tres (3) meses para que efectuara los ajustes necesarios y operara la frecuencia principal 103.7 MHz y un periodo de cura de doce (12) meses para que realizara los ajustes necesarios y operara la frecuencia principal **1,130 kHz** dentro de los parámetros técnicos autorizados;
6. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 5377-RTV de 8 de junio de 2012, levantó la cura otorgada a la concesionaria **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.** para que operara comercialmente la frecuencia 103.7 MHz desde Cerro Vigía, provincia de Coclé, conforme los parámetros técnicos autorizados y mantuvo el resto de la Resolución AN No. 4966-RTV de 5 de diciembre de 2011;
7. Que esta Autoridad Reguladora, realizó posteriormente diligencia de inspección el día el 5 de junio de 2015, con el propósito de verificar los parámetros técnicos con que opera la concesionaria **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.** la frecuencia principal **1,130 kHz**, desde el sitio descrito como Cerro Morado, Aguadulce, provincia de Coclé, en la que constató lo siguiente:

21
Go. J. M.

J.



Resolución AN No. 8993-RTV
 Panamá, 27 de agosto de 2015
 Página 2

Parámetros Técnicos de la Concesionaria LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.		
Frecuencia	Área de Cobertura Autorizada	Autorización de Uso de Frecuencia (AUF):
1,130 kHz	Provincia de Coclé	19113
Descripción	Autorizados	Fiscalizados en operación
Lugar	Cerro Morado, Aguadulce	Cerro Morado, Aguadulce
Coordenadas Geográficas	08°14'40" LN 80°32'31" LO	08°14'12" LN 80°34'56" LO
TRANSMISOR		
Marca	ADEMA	ELCOR
Modelo	TX AM-302	BE-3000
Potencia Máxima del Equipo Transmisor	2,500 vatios	2,500 vatios
Potencia de Operación	2,500 vatios	2,450 vatios
SISTEMA RADIANTE		
Tipo	Torre Vertical	Gama Match
Altura sobre el nivel del suelo (SNS)	89.07	220 Pies (67.05 metros)

8. Que esta Autoridad Reguladora pudo corroborar, en la inspección realizada, tal como se refleja en el cuadro anterior, que la concesionaria **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.** mantiene instalado, en el sitio descrito como Cerro Morado, Aguadulce, el equipo para operar la frecuencia principal **1,130 kHz**, el cual consiste en un transmisor marca ELCOR, modelo BE 3000, con una potencia máxima de 3,000 vatios, que está operando con 2,450 vatios (7 Amps) de salida según la lectura tomada desde el medidor instalado a la entrada de la caja de sintonía;
9. Que de conformidad con la información recabada en la inspección efectuada, esta Autoridad Reguladora concluye que la concesionaria **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.** está operando la frecuencia principal **1,130 kHz**, desde el sitio descrito como Cerro Morado Aguadulce, provincia de Coclé, dentro del parámetro de Potencia Máxima Autorizada del transmisor;
10. Que en atención a lo expuesto, esta Autoridad Reguladora considera que la concesionaria **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.** cumple con los parámetros técnicos autorizados, por lo que procede levantar la cura otorgada a través de la Resolución AN No.4966-RTV de 5 de diciembre de 2011, para realizar los ajustes técnicos necesarios y operar la frecuencia **1,130 kHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados;
11. Que es importante indicar que en la inspección realizada se observó que la coordenada del punto de transmisión correspondiente a Cerro Morado, Aguadulce, en la provincia de Coclé posee un margen de error significativo, por lo que debe la concesionaria actualizar la coordenada según el Sistema Geodésico Mundial 84 (WGS84);
12. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura otorgada a la concesionaria **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.**, para que opere la frecuencia principal **1,130 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en el lugar descrito como Cerro Colorado, Aguadulce, provincia de Coclé, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados, y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No.4966-RTV de 5 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.** que deberá presentar ante esta Autoridad Reguladora la información actualizada de la coordenada del

2
H
ga
12



Resolución AN No. 8993-RTV
Panamá, 27 de Agosto de 2015
Página 3

punto de transmisión correspondiente a Cerro Morado, en Aguadulce, provincia de Coclé, según el Sistema Geodésico Mundial 84 (WGS84), para lo cual se le concede un término de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.**, que debe operar la frecuencia **1,130 kHz**, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), conforme a los parámetros técnicos detallados en la Autorización para Uso de Frecuencia No. 19113, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 4966-RTV de 5 de diciembre de 2011; y, Resolución AN No. 5377-RTV de 8 de junio de 2012.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

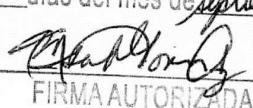

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

*RP
de b.*

En P. latorre (14) días
del mes Septiembre de 2015
a las 9:28 de la Mañana
Notifíco al Sr. Manuel E. Rincón B. de la
Resolución que antecede.
2-106-994

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de septiembre de 2015


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8995 -RTV

Panamá, 27 de agosto de 2015

"Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **102.3 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Calle 2da Amador Guerrero, provincia de Colón."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 8116-RTV de 2 de diciembre de 2014, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 13 al 17 de julio de 2015, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, potencia del transmisor, antena y área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el Acta de 17 de julio de 2015, la sociedad **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **102.3 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Calle 2da Amador Guerrero, provincia de Colón;
6. Que de acuerdo con la documentación aportada, la concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.** solicita autorización para trasladar el sitio de transmisión, reemplazo del sistema radiante y aumento de la potencia efectiva radiada, debido a que el propietario del sitio solicita el desalojo por trabajos de restauración;
7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 10 de agosto de 2015, corregida el 14 de agosto de 2014, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.**;

2x *[Signature]*
[Signature]

d/c



Resolución AN No. 8995-RTV
Panamá, 27 de agosto de 2015
Página 2

8. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.**, se observa lo siguiente:
- a. La concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.** solicita autorización para el traslado del sitio de transmisión hacia Río Rita, en la provincia de Colón y aumentar la potencia efectiva radiada de 6,455.00 vatios a 21,278 vatios, en razón de la operación del sistema radiante direccional orientado hacia el acimut 290°. Se indica en la solicitud sobre la instalación de un filtro pasa banda, con lo cual declara pérdidas a 0.9 dB del sistema, incluyendo cable y conectores. En cuanto a la operación con el sistema de radiación direccional orientado hacia el acimut 290°, el concesionario mejora los niveles de señal dentro de la provincia de Colón, por lo que la operación de la frecuencia **102.3 MHz**, alcanzará una distancia de Grado A (69 dBu) de 13.65 Km y Grado B (54 dBu) de 32.58 Km.
 - b. Del análisis de interferencia para la frecuencia **102.3 MHz**, concesionada a **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.**, debemos indicar que existe un (1) co-canal en la frecuencia 102.3 MHz que según nuestros registros se mantiene concesionada a la empresa **TELEMUSICA, S.A.**.
 - c. De los resultados obtenidos, y comparándolos con los aportados en el estudio técnico, podemos indicar que para el análisis del Co-canal en la frecuencia **102.3 MHz** se cumple con la relación de protección establecida en la Norma Técnica de FM de Radio y Televisión. Dado los niveles alcanzados de protección, para el valor de protección para el Co-canal (dBu), los valores obtenidos cumplen con los niveles de protección +34 dB para la protección a los Co-canales que operan en Río Rita, provincia de Colón y Volcán Barú, provincia de Chiriquí. Por tanto, no se afectará la asignación Co-canal que opera la frecuencia 102.3 MHz en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.
 - d. Del análisis de interferencia para canales adyacentes inferiores a la frecuencia 102.3 MHz concesionada a **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.**, podemos indicar que existen dos (2) canales adyacentes inferiores en la frecuencia 102.1 MHz concesionadas a **RADIO VERAGUAS, S.A.**, que opera desde Forestal, Santiago, en la provincia de Veraguas y **MULTITONE CORP.**, que opera en Cerro Azul, provincia de Panamá.
 - e. La concesionaria **MULTITONE CORP.** opera con antenas direccionales marca OMB, modelo YAV5-DIR, dirigidas hacia la ciudad de Panamá, considerando lo aportado en el estudio técnico y la data tabulada de la antena, no existe afectación sobre la señal de la frecuencia 102.1 MHz, aunado a que el sitio Río Rita mantiene una altura sobre el nivel del mar (SNM) de 140 metros muy por debajo del sitio de transmisión desde donde opera la frecuencia 102.1 MHz en Cerro Azul, cuya altura es de 660 metros (SNM).
 - f. Comparando los valores obtenidos con los valores del estudio presentado, podemos indicar que para el análisis de los Canales Adyacentes Inferiores, que operan en la frecuencia 102.1 MHz, concesionadas a **RADIO VERAGUAS, S.A.** y **MULTITONE, CORP.**, se cumple con la relación de protección establecida en la Norma Técnica de FM de Radio y Televisión. Dado los niveles alcanzados de protección para el canal adyacente (dBu), el valor obtenido cumple con el nivel de protección de +48 dB para la protección de los Canales Adyacentes inferiores. Por tanto, con el cambio de parámetro solicitado, no se afectarán los Canales Adyacentes inferiores que operan en las provincias de Veraguas y Panamá.

21 22
GJ

QJ



Resolución AN No. 8995-RTV
Panamá, 27 de agosto de 2015
Página 3

- g. Del análisis de interferencia para canales adyacentes superiores a la frecuencia 102.3 Mhz, concesionada a **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.** podemos indicar que existen dos (2) Canales Adyacentes inferiores en la frecuencia 102.5 MHz, concesionadas a **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que opera desde Cerro Oscuro en la provincia de Panamá y **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, que opera en Cerro Taboga, provincia de Coclé.
- h. Para la frecuencia 102.5 MHz concesionada a **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, se ha realizado el análisis de interferencia a una distancia de 25 Km desde el punto de transmisión Río Rita. Bajo esta condición no se verá afectado el Canal Adyacente Superior en la frecuencia 102.5 MHz.
- i. Comparando los valores obtenidos con los valores del estudio presentado, podemos indicar que para el análisis de los Canales Adyacentes Superiores que operan en la frecuencia 102.5 MHz concesionada a **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** y al **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** se cumple con la relación de protección establecida en la Norma Técnica de FM de Radio y Televisión. Dado que los niveles alcanzados de protección para el Canal Adyacente (dBu), este valor obtenido cumple con el nivel de protección de +48 dB para la protección de los Canales Adyacentes Superiores. Por tanto, con el cambio de parámetro solicitado, no se afectará a los Canales adyacentes superiores que operan desde las provincias de Coclé y Panamá.
- j. La concesionaria desde el sitio solicitado mejora los niveles de señal hacia la ciudad de Colón y se reduce el "blanketing" (contorno de bloqueo por saturación de radiofrecuencias), en la ciudad de Colón con el traslado del sitio de transmisión hacia Río Rita.
- k. La concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.** instalará un filtró pasa banda marca RVR, modelo FFC3, razón por la cual, se agrega al sistema de pérdidas al sistema. Con los cambios solicitados se aumenta la potencia la potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 6,455.00 vatios a 21,278.45 vatios.
- l. Los resultados obtenidos demuestran que los niveles de protección cumplen con lo establecido en la Norma Técnica de FM de Radio y Televisión para la no afectación de los Co-Canales y Canales Adyacentes evaluados en el estudio técnico.
9. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos peticionados por la concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.** no afectará a otros usuarios del espectro radioeléctrico y disminuye la sobresaturación ("blanketing") de los receptores por la cercanía a sitios de transmisión dentro de la ciudad de Colón;
10. Que tal como indicamos en el periodo de objeciones técnicas, la solicitud de **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.** no fue objeto de oposición y con los cambios de parámetros técnicos solicitados se mejoran los niveles de señales comerciales dentro del área de cobertura autorizada de la concesionaria;
11. Que en base a todo lo expuesto, la solicitud presentada por **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.** técnicamente cumple con los requisitos exigidos, por lo que corresponde aprobarla;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los

21

21

21

21



Resolución AN No. 8995 -RTV
Panamá, 27 de agosto de 2015
Página 4

Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.** la modificación de los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **102.3 MHz**, como se detallan a continuación:

Parámetros Técnicos Autorizados de la Frecuencia 102.3 MHz Río Rita, Provincia de Colón										No. RD.19354-1-1
Sitio de transmisión	Altura del Sitio (metros)	Potencia del TX (vatio)	Altura de la Antena (metros)	HAAT (metros)	Ganancia de Antena (dBd)	Tilt (grados)	Acimut	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de cobertura
Río Rita, provincia de Colón 09°18'15" LN 79°47'34" LO	140	2,500.00	20	78	10.02	0°	290°	0.9	21,278.451	Provincia de Colón

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19354-0-1, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19354-1-1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.**, que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.**, que deberá instalar el filtro pasa banda, indicado en el estudio técnico presentado.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.**, que una vez realizados los cambios autorizados en el artículo primero de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **PRODUCCIONES ATLÁNTICA BROADCASTING, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 8116-RTV de 2 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los Diez (10) días
del mes Septiembre de
2015 a las 2:01 de la Tarde.
Notifíco al Sr. Carlos Alberto Gómez Alvarado.
Resolución que antecede.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 23 días del mes de Septiembre de 2015

FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 0996 -RTV

Panamá, 27 de agosto de 2015

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **550 kHz** desde el sitio denominado Santiago, Universidad de Panamá, provincia de Veraguas.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 8116-RTV de 2 de diciembre de 2014, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 13 al 17 de julio de 2015, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, potencia del transmisor, antena y área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el Acta de 17 de julio de 2015, la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **550 kHz** desde el sitio de transmisión denominado Santiago, Universidad de Panamá, provincia de Veraguas;
6. Que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, mantiene autorizados los siguientes parámetros técnicos:

Parámetros Técnicos Autorizados de la Frecuencia 550 kHz Santiago, Universidad de Panamá, Provincia de Veraguas					No. RD. 42010
Sitio de transmisión	Altura de Torre (metros)	Distancia de radiales (metros)	Números de Radiales	Potencia del Transmisor	Área de Cobertura
Santiago, Universidad de Panamá 08°06'42.7" LN 80°56' 3.6" LO	130	130	120	5,000 W	Dentro de la provincia de Veraguas

7. Que de acuerdo con la documentación aportada, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** solicita autorización para cambiar el sitio de transmisión de Santiago, Universidad de Panamá, hacia Calabacitos, Santiago, provincia de Veraguas;

26
R. H. M.
AF



Resolución AN No. 8996-RTV
 Panamá, 07 de Agosto de 2015
 Página 2

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 10 de agosto de 2015, corregida el 14 de agosto de 2015, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria;
9. Que en la información técnica presentada por la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, se observa lo siguiente:
 - a. La información suministrada no está completa, no se indica el modelo del equipo transmisor, ni las características técnicas del sistema radiante, como la altura del sistema radiante Folded Unipole de la empresa LBA Technology. Sólo se indica la altura de la torre, que para este sistema a instalar es el soporte, mas no el sistema radiante.
 - b. El análisis de interferencia no está completo, toda vez que no se presentó el análisis de la frecuencia 560 kHz concesionada a **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMA, S.A.** en la provincia de Colón.
 - c. En los resultados del análisis de interferencia para la frecuencia 540 kHz concesionada a **DIFUSORA UNIVERSAL, S.A.**, se utiliza una potencia de 5,000 vatios, en vez de los 10,000 vatios autorizados.
 - d. En los documentos presentados en el Sistema SATEL, existe inconsistencia en la solicitud entre el Formulario RTV-04-CPT y DPI-02-Sitios, ya que no se refleja el cambio hacia el nuevo sitio.
10. Que debido a que la documentación presentada está incompleta, presenta errores y la ingresada al sistema SATEL presenta inconsistencias y adolece de la información necesaria para su análisis, no procede autorizar el cambio de parámetros técnicos solicitado por la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

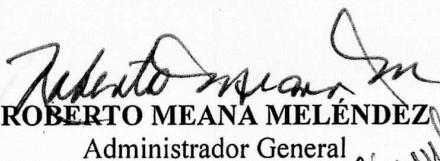
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de modificación de los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **550 kHz** presentada por la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 8116-RTV de 2 de diciembre de 2014.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ

Administrador General

En Panamá a los (11) Once días
del mes Septiembre de 2015
a las 9:33 de la Mañana

Notifico al Sr. Rafael Bolívar Ayala de la

Resolución que antecede.

Notificación por escrito.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de Septiembre de 20 15

FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 878-RTV

Panamá, 11 de septiembre de 2015

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos de operación de las frecuencias asignadas para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo A (No.804) a través del Sistema Multicanal con Distribución a Multipuntos (MMDS).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 8116-RTV de 2 de diciembre de 2014, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 13 al 17 de julio de 2015, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de 17 de julio de 2015, la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los parámetros técnicos de operación de las frecuencias asignadas para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo A (No.804) a través del Sistema Multicanal con Distribución a Multipuntos (MMDS) desde Cerro Ancón, provincia de Panamá;
6. Que según se indica en la información técnica aportada, los cambios de parámetros peticionados consisten en la instalación de dos (2) nuevos sitios de transmisión para el reforzamiento de cobertura, que estarán ubicados en el Valle de Urracá y Cerro Luisa, provincia de Panamá, tal como se detalla en la siguiente tabla:

LISTADO DE LOS SITIOS DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA MMDS - CABLE ONDA, S.A.						
Nº	SITIO DE TRANSMISIÓN	LATITUD	LONGITUD	POTENCIA DE OPERACIÓN	CORREGIMIENTO	PROVINCIA
1	Valle de Urracá	09° 03' 48.85" N	79° 29' 09.56" O	10 Vatios	Arnulfo Arias	PANAMÁ
2	Cerro Luisa	09° 01' 25.63" N	79° 36' 51.30" O	10 Vatios	Ancón	

eff g J

H-11



Resolución AN No. 9078-RTV
 Panamá, " de septiembre de 2015
 Página 2

7. Que la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, sustenta en su petición, que requiere estos reforzamientos para el sitio principal autorizado en Cerro Ancón, provincia de Panamá, para mejorar la cobertura y recepción a sus clientes;
8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el acta de cierre de diez (10) de julio de 2015, corregida el 14 de agosto de 2015, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**;
9. Que de acuerdo a la información técnica suministrada por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - a. La concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, brinda el servicio de Televisión Pagada (804) utilizando el sistema MMDS en la banda de frecuencia de (2,500 - 2,690) MHz, para lo cual mantiene dos (2) sitios de transmisión principales ubicados uno en Cerro Ancón, provincia de Panamá y el otro en Fuerte Davis, provincia de Colón, para lo cual cuenta con las siguientes treinta y un (31) Autorizaciones de Uso de Frecuencia y ancho de banda de 6 MHz por cada frecuencia:

SITIO PRINCIPAL CERRO ANCÓN, PROVINCIA DE PANAMÁ, SISTEMA MMDS FRECUENCIA DE 2,500 A 2,690 MHZ									
# Frecuencia	Autorizado	# Frecuencia	Autorizado	# Frecuencia	Autorizado	# Frecuencia	Autorizado	# Frecuencia	Autorizado
2503.000	AUF-19230	2515.000	AUF-19231	2527.000	AUF-19232	2539.000	AUF-19233	2509.000	AUF-19234
2521.000	AUF-19235	2533.000	AUF-19236	2677.000	AUF-19447	2647.000	AUF-19448	2659.000	AUF-19449
2671.000	AUF-19450	2683.000	AUF-19451	2653.000	AUF-19452	2665.000	AUF-19453	2545.000	AUF-19543
2551.000	AUF-19544	2563.000	AUF-19545	2575.000	AUF-19546	2587.000	AUF-19547	2557.000	AUF-19548
2569.000	AUF-19549	2581.000	AUF-19550	2593.000	AUF-19551	2599.000	AUF-19552	2611.000	AUF-19553
2623.000	AUF-19554	2635.000	AUF-19555	2605.000	AUF-19556	2617.000	AUF-19557	2629.000	AUF-19558
2641.000	AUF-19559								

SITIO PRINCIPAL FUERTE DAVIS, PROVINCIA DE COLÓN, SISTEMA MMDS FRECUENCIA DE 2,500 A 2,690 MHZ									
# Frecuencia	Autorizado	# Frecuencia	Autorizado	# Frecuencia	Autorizado	# Frecuencia	Autorizado	# Frecuencia	Autorizado
2503.000	AUF-19237	2515.000	AUF-19238	2527.000	AUF-19239	2539.000	AUF-19240	2509.000	AUF-19241
2521.000	AUF-19242	2533.000	AUF-19243	2545.000	AUF-19244	2647.000	AUF-19454	2665.000	AUF-19455
2677.000	AUF-19456	2653.000	AUF-19457	2683.000	AUF-19458	2671.000	AUF-19459	2659.000	AUF-19560
2551.000	AUF-19560	2563.000	AUF-19561	2575.000	AUF-19562	2587.000	AUF-19563	2557.000	AUF-19564
2569.000	AUF-19565	2581.000	AUF-19566	2593.000	AUF-19567	2599.000	AUF-19568	2611.000	AUF-19569
2623.000	AUF-19570	2635.000	AUF-19571	2605.000	AUF-19572	2617.000	AUF-19573	2629.000	AUF-19574
2641.000	AUF-19575								
- b. La concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** presentó con su solicitud, el estudio técnico para la instalación de dos (2) nuevos sitios de reforzamiento, donde se integrarán las mismas Autorizaciones de Uso de Frecuencia correspondientes al sitio de Cerro Ancón, para los dos (2) nuevos sitios ubicados en la provincia de Panamá.
- c. De los análisis de los sitios de reforzamiento realizados por esta Autoridad Reguladora, con los parámetros propuestos, se observa que la señal del sistema MMDS será operada en el formato digital y se propagará dentro de las áreas de cobertura autorizada.
- d. Asimismo, del análisis del estudio de propagación e interferencia presentada por la concesionaria, se concluye que los cambios propuestos no ocasionarán afectación de interferencia para los usuarios del mismo concesionario.
- e. De igual manera, no se afectarán por co-canalidad los nuevos sitios de reforzamiento, así como tampoco los sitios autorizados, a pesar que se encuentren traslapes de cobertura entre algunos sitios, toda vez que, por el diseño del fabricante, se utilizan técnicas de antenas directivas, además de polarización cruzada que tienen un aislamiento de (25 dB). Bajo esta condición se evita que existan interferencias entre sitios traslapados, además que aplicando un Tilt o inclinación mecánica de la antena transmisora, se complementa la no afectación.
- f. Cabe destacar además, que la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, entregó con su estudio técnico, el plan cronológico para la instalación de los filtros pasa banda en cada sitio autorizado, lo cual se desarrollará cuando se instalen los equipos. Esta



Resolución AN No. 9028-RTV
 Panamá, 11 de septiembre de 2015
 Página 3

Autoridad advierte, que en el caso que dentro del periodo de ejecución para la instalación de los filtros pasa banda, se presente alguna afectación perjudicial debidamente comprobada por esta Autoridad, la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, deberá cesar de manera inmediata la operación del sistema hasta tanto subsane con la instalación de los filtros en referencia.

10. Que la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, aportó todos los elementos necesarios que respaldan su petición, demostrando además que con la implementación de la plataforma digital en el sistema MMDS, se logra una mayor eficiencia en el espectro radioeléctrico, razón por la cual la solicitud de cambio de parámetros técnicos resulta procedente;
11. Que como consecuencia de los dos (2) nuevos sitios la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, registrará un incremento del cargo por sitio, tal y como lo señala la norma; es decir, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión, la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00), resultando un canon total de Mil Quinientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.1,550.00), para el conjunto de frecuencias autorizadas en los sitios nuevos peticionados;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, la instalación de los siguientes dos (2) nuevos sitios de reforzamiento, con sus respectivos parámetros técnicos, para la operación de las frecuencias autorizadas para la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo A (No.804), mediante el Sistema Multicanal con Distribución a Multipuntos (MMDS):

- **Sitios de la provincia de Panamá:**

Concesionaria	Servicio No.	Tipo de Servicio	Cantidad de Frecuencias	Ancho de Banda por Frecuencias	Banda MMDS	Modulación	FEC	Intervalo de Guardia	Tasa Binaria Disponible
Cable Onda, S.A.	804	Servicio de Televisión Pagada Tipo A	31	6 MHz	2.500 - 2.690 GHz	64-QAM	7/8	1/32	26.97 Mbps

Cobertura Autorizar	Datos del Sitio de Transmisión				Datos del Transmisor			Datos del Sistema Radiante o Antenas			
	Sitio de Transmisión	Latitud	Longitud	Altura SNM (m)	Marca	Modelo	Potencia de Operación (W)	Marca	Modelo	Patrón de Radiación	HAAT (metros)
Distancia de Radiación de 1.86 Km	VALLE DE URRACÁ	09° 03' 48.85" N	79° 29' 09.56" O	124	Cable AML	ITX02-010	10	Doredu	26SD9890NV	Direccional	39
	Provincia	Distrito	Corregimiento	Altura SNS (m)	Potencia 2683 MHz * Canal dBm / Vatios	Acimut Fisico	Polarización	FILTRO	Cable AML	MODELO	87312-013
	PANAMÁ	San Miguelito	Arnulfo Arias	11.5	11.0 0.01	52°	Vertical	+12.0°	16.3	3.33	23.97 0.25

Cobertura Autorizar	Datos del Sitio de Transmisión				Datos del Transmisor			Datos del Sistema Radiante o Antenas			
	Sitio de Transmisión	Latitud	Longitud	Altura SNM (m)	Marca	Modelo	Potencia de Operación (W)	Marca	Modelo	Patrón de Radiación	HAAT (metros)
Distancia de Radiación de 2.79 Km	CERRO LUISA	09° 01' 25.63" N	79° 36' 51.30" O	153	Cable AML	OAR02-010	10	DORADUS	26SD9890NV	Direccional	184
	Provincia	Distrito	Corregimiento	Altura SNS (m)	Potencia 2683 MHz * Canal	Acimut Fisico	Polarización	FILTRO	Cable AML	MODELO	87312-013
	PANAMÁ	Panamá	Ancon	36.9	11.0 0.01	134°	Vertical	-14.0°	16.5	7.26	20.24 0.11
					310°	Vertical	-3.0°	17.5	7.26	21.24	0.13

SEGUNDO: ASIGNAR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia comprendidas del **No.53162-0-0 al 54223-0-0**, contenidas en el **Anexo A** y que forman parte integrante de la presente Resolución, donde se describen los nuevos parámetros técnicos autorizados para la operación del Servicio de Televisión Pagada Tipo A (No.804), mediante el Sistema Multicanal con Distribución a Multipuntos (MMDS), en los dos (2) sitios de reforzamiento detallados en el Resuelto Primero, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.



Resolución AN No. 9078 -RTV
Panamá, " de septiembre de 2015
Página 4

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que las Autorizaciones de Uso de Frecuencia asignadas en cada uno de los dos (2) sitios de reforzamiento de cobertura detallados en el Resuelto Primero de esta Resolución, estarán supeditadas a la operación de las frecuencias principales autorizadas para el sitio de Cerro Ancón, provincia de Panamá.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que debido a la asignación de las Autorizaciones de Uso de Frecuencia detalladas en el Resuelto Segundo de esta Resolución, en cada uno de los dos (2) sitios de reforzamiento, deberá pagar un canon anual de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,550.00)**.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que deberá mantener instalados filtros pasa banda en sus dos (2) sitios adicionales de reforzamiento de la transmisión de su sistema MMDS, detallados en el Resuelto Primero de esta Resolución, con el propósito de prevenir cualquier situación de interferencia que pudiese afectar a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

Asimismo, la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, deberá comunicar por escrito, mediante declaración jurada, a esta Autoridad Reguladora, la instalación de los filtros pasa banda en cada uno de los dos (2) sitios de reforzamiento autorizados a través de esta Resolución. Esta comunicación deberá ser presentada en la medida que vaya instalando dichos filtros.

En el caso que, dentro del plazo de ejecución para la implementación de los cambios autorizados en esta Resolución, se presente alguna afectación perjudicial debidamente comprobada por esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, deberá cesar de manera inmediata la operación del sistema hasta tanto subsane con la instalación de los filtros en referencia.

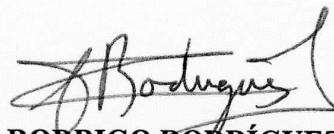
SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

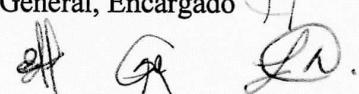
SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que una vez realizados los cambios autorizados en esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

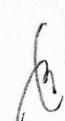
OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución AN No. 8116-RTV de 2 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Administrador General, Encargado







AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1078 RTV
 Panamá II de Octubre de 2015

ANEXO A

Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Concesionaria	Sitio	Servicio No.	Tipo de Servicio	Cantidad de Frecuencias	Ancho de Banda por frecuencia	Banda MMDS	Modulación	FEC	Intervalo de Guarda	Potencia de operación por frecuencia	Tasa Binaria disponible
CABLE Onda, S.A.	Valle de Urracá	804	SERVICIO DE TELEVISION PAGADA TIPO A	31	6 MHz	2.5 GHz - 2.690 GHz	64-QAM	7/8	1/32	0.01 vatios	26.97 Mbps

Cobertura Autorizada	Datos del Sitio de Transmisión					Datos del Transmisor						Datos del Sistema Radiante o Antenas				
	Nombre	Latitud	Longitud	Altura SNM	Marca	Modelo de Transmisor	Potencia de Operación por transmisor	Filtro pasa banda	Potencia Promedio del Sistema	Cantidad de Frecuencias Operadas	Marca	Modelo	Total de Antena	HAAT	Ganancia	Perdidas
PROVINCIA DE PANAMÁ [REFORZAMIENTO] Cerro Ancón	Valle de Urracá	09° 03' 48.85" N	79° 29' 09.56" O	124 m	CABLE AML	ITX02-010	10 vatios	Cable AML 87312-013	1.1 dBm/Canal	31	DORADUS	26SD9890NV	1	39 metros	16.3 dBi	3.33 dB
	Provincia	Distrito	Corregimiento	Poblado							Ajustar Físico	Polarización	Tilt	Tipo	Altura SNS	Potencia Radiada
	Panamá	San Miguelito	Arnulfo Arias	-----							52°	Vertical	-12.0°	Direccional	11.5 m	0.25 vatios

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de las siguientes frecuencias:

No.	AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	No.	AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	No.	AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	No.	AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	
1	54162	0 - 0	2503.0000	9	54170	0 - 0	2647.0000	17	54178	0 - 0	2563.0000	25	54186	0 - 0	2611.0000	
2	54163	0 - 0	2515.0000	10	54171	0 - 0	2659.0000	18	54179	0 - 0	2575.0000	26	54187	0 - 0	2623.0000	
3	54164	0 - 0	2527.0000	11	54172	0 - 0	2671.0000	19	54180	0 - 0	2587.0000	27	54188	0 - 0	2635.0000	
4	54165	0 - 0	2539.0000	12	54173	0 - 0	2683.0000	20	54181	0 - 0	2557.0000	28	54189	0 - 0	2605.0000	
5	54166	0 - 0	2509.0000	13	54174	0 - 0	2653.0000	21	54182	0 - 0	2569.0000	29	54190	0 - 0	2617.0000	
6	54167	0 - 0	2521.0000	14	54175	0 - 0	2665.0000	22	54183	0 - 0	2581.0000	30	54191	0 - 0	2629.0000	
7	54168	0 - 0	2533.0000	15	54176	0 - 0	2545.0000	23	54184	0 - 0	2593.0000	31	54192	0 - 0	2641.0000	
8	54169	0 - 0	2677.0000	16	54177	0 - 0	2551.0000	24	54185	0 - 0	2599.0000					

Nota: Las Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.) descritas para este sitio de reforzamiento de cobertura, estarán sujetas a la operación de las frecuencias principales autorizadas para el sitio Cerro Ancón en la provincia de Panamá, por lo que no podrán ser operadas de forma diferente a las autorizadas.





AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 9078 RTV
Panamá 11 de septiembre de 2015

ANEXO A

Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Concesionaria	Sitio	Servicio No.	Tipo de Servicio	Cantidad de Frecuencias	Ancho de Banda por frecuencia	Banda MMDS	Modulación	FEC	Intervalo de Guarda	Potencia de operación por frecuencia	Tasa Binaria disponible
CABLE ONDA S.A.	Cerro Luisa	804	SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA TIPO A	31	6 MHz	2.5 GHz – 2.690 GHz	64-QAM	7/8	1/32	0.01 vatios	26.97 Mbps

Cobertura Autorizada	Datos del Sitio de Transmisión				Datos del Transmisor				Datos del Sistema Radiante o Antenas							
	Nombre	Latitud	Longitud	Altura SNM	Marca	Modelo de Transmisor	Potencia de Operación por transmisor	Filtro pasa banda	Potencia Promedio del Sistema	Cantidad de Frecuencias Operadas	Marca	Modelo	Total de Antena	HAAT	Ganancia	Pérdidas
PROVINCIA DE PANAMÁ [REFORZAMIENTO] Cerro Ancón	Cerro Luisa	09° 01' 25.63" N	79° 36' 51.30" O	153 m	OAR02-10	Cable AML 87312-013	10 vatios	Cable AML 87312-013	11 dBm/Canal	31	DORADIUS	26SD9890NV	2	184 metros	16.5 dBi	7.26 dB
	Provincia	Distrito	Corregimiento	Poblado							DORADIUS	26SD9890NV			17.5 dBi	
	Panamá	Panamá	Ancón	—							Acimut Físico	Polarización	Tilt	Tipo	Altura SNS	Potencia Radiada
											134°	Vertical	-14.0°	Direccional	36.9 m	0.11 vatios
											310°	Vertical	-3.0°			0.13 vatios

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de las siguientes frecuencias:

No.	AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	No.	AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	No.	AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	No.	AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	
1	54193	0 - 0	2503.0000	9	54201	0 - 0	2647.0000	17	54209	0 - 0	2563.0000	25	54217	0 - 0	2614.0000	
2	54194	0 - 0	2515.0000	10	54202	0 - 0	2659.0000	18	54210	0 - 0	2575.0000	26	54218	0 - 0	2623.0000	
3	54195	0 - 0	2527.0000	11	54203	0 - 0	2671.0000	19	54211	0 - 0	2587.0000	27	54219	0 - 0	2635.0000	
4	54196	0 - 0	2539.0000	12	54204	0 - 0	2683.0000	20	54212	0 - 0	2557.0000	28	54220	0 - 0	2605.0000	
5	54197	0 - 0	2509.0000	13	54205	0 - 0	2653.0000	21	54213	0 - 0	2569.0000	29	54221	0 - 0	2617.0000	
6	54198	0 - 0	2521.0000	14	54206	0 - 0	2665.0000	22	54214	0 - 0	2581.0000	30	54222	0 - 0	2629.0000	
7	54199	0 - 0	2533.0000	15	54207	0 - 0	2545.0000	23	54215	0 - 0	2593.0000	31	54223	0 - 0	2641.0000	
8	54200	0 - 0	2677.0000	16	54208	0 - 0	2551.0000	24	54216	0 - 0	2599.0000					

Nota: Las Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.) descritas para este sitio de reforzamiento de cobertura, estarán sujetas a la operación de las frecuencias principales autorizadas para el sitio Cerro Ancón en la provincia de Panamá, por lo que no podrán ser operadas de forma diferente a las autorizadas.


Edwin Castillo G.

Solicitud No.: 23953

Director Nacional de Telecomunicaciones



El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos controlizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Políticos.

Dado a los 22 días del mes de Septiembre de 20 15



FIRMA AUTORIZADA

AVISOS

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **GONG YAU FUN**, con cédula de identidad personal No. N-19-1744, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. N-19-1744-2015-453487, del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER DIEGO CRISTIAN**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Betania, Calle 74 Oeste, edificio Belenia, Apto./local 26; al señor **FU SING LAW LOO**, con cédula de identidad personal No. 8-825-2194. L. 201-432298. Segunda publicación.

TRASPASO DE AVISO DE OPERACIÓN. Yo, **GUIRONG ZHONG PAN**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal número N-20-747, con residencia en el corregimiento 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, actuando para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, traspaso el establecimiento comercial **SUPER MERCADO LA AMÉRICA**, con aviso de operación número 2009-170604, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de La Pintada, corregimiento de La Pintada, a la señora **CELINA ALCIRA QUIRÓS VILLARREAL DE CARRANZA**, con cédula número 2-82-200; el local se dedicará a la venta al por menor de víveres en general, refrescos, artículos escolares, cosméticos, fantasía, artículos del hogar, dulces, gas de cocina, carnicería, legumbres, artículos de ferretería, licores y cervezas en envases cerrados, medicamentos populares (D.S.M) y otras actividades asociadas. De la autoridad administrativa; De los abajo firmantes que intervienen en este traspaso. Guirong Zhong Pan. Céd.: N-20-747. Celina A. Quirós Villarreal de C. Céd.: 2-82-200. L. 201-432109. Segunda publicación.

THE DAVIDSON FAMILY CHARITABLE FOUNDATION. (FUNDACIÓN PRIVADA) 1866934-1-43741 DV 72. AVISO DE DISOLUCIÓN. Que **THE DAVIDSON FAMILY CHARITABLE FOUNDATION** ha sido disuelta mediante escritura pública No. 8831 del 7 de septiembre de 2015 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el 11 de septiembre de 2015, al Folio No. 43741 (U), Asiento 2, Disolución de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 201-432317. Única publicación.

LITTLEROCK COMMERCIAL GROUP S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA) 63047-1-372844 D.V. 89. AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 8187 del 28 de agosto de 2015 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de agosto de 2015, al Folio No. 372844 (S), Asiento No. 2, Disolución de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 201-432314. Única publicación.

LONGSTONE HOLDINGS INC. (SOCIEDAD ANÓNIMA) 58432-39-341713 DV 11. AVISO DE DISOLUCIÓN. Que **LONGSTONE HOLDINGS INC.** ha sido disuelta mediante escritura pública No. 8656 del 1 de septiembre de 2015 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el 16 de septiembre de 2015, al Folio No. 341713 (S), Asiento 2, Disolución de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 201-432316. Única publicación.

Colón, 5 de octubre de 2015. AVISO. Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **BIENVENIDO RIVERA RIVERA**, con número de identidad personal 9-

200-866 y propietario del negocio denominado **MINI SÚPER MAYULY**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Nueva Providencia, Urbanización Río Rita, Residencial El Pino, con el siguiente número de operación, 9-200-866-2012-331355, traspaso mi negocio al Sr. **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, con número de identidad personal 4-136-1977, para ser el nuevo propietario de dicho negocio. Atentamente, José Manuel González. Céd. 4-136-1977. Bienvenido Rivera Rivera. Céd. 9-200-866. L. 201-432353. Primera publicación.

La Chorrera, 21 de septiembre de 2015. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: **QIAO ZHEN WU**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-18-522, con residencia en La Chorrera, hago constar que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **BAR BILLAR EL COCO**, ubicado en El Coco, calle principal, casa No. 27313, distrito de La Chorrera, con el aviso de operación No. N-18-522-2010-244633, que me autoriza a la venta de bebidas alcohólicas en recipientes abiertos, frituras, pollos asados y juego de billar, al señor **ZHANHUI HOU**, con cédula de identidad personal No. E-8-87976. Qiao Zhen Wu. N-18-522. L. 201-432349. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.163-15

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que HORACIO PEREZ ARQUIÑEZ Y OTROS vecino (a) de PANAMÁ Corregimiento PANAMÁ del Distrito de PANAMÁ portador (a) de la cedula N°. 2-48-305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-723-13 según plano aprobado N°. 202-09-13809, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 3377.47 M² Ubicada en la localidad de SANTA RITA, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MARIANO SANTANA SANCHEZ

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR PEDRO SANCHEZ

ESTE: QUEBRADA HONDA

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO ANTON CABUYA DE 30.00 M²

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de SANTA RITA Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

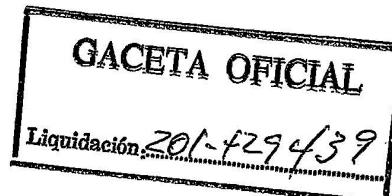
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 7 DE AGOSTO DE 2015.


LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC



EDICTO No. 103

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) XUEFEN GAN, mujer, Natural de China, mayor de edad, Casada, residente en el Distrito de Chame, Corregimiento de Bejuco, Calle Santa Cruz, celular No.6986-8165, portador de la cedula de identidad personal No.E-8-104728....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE GUASIMO, de la Barriada LA PESA (LA DORADILLA), Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA

distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 19.23 MTS
CALLE LA DORADILLA CON. 20.40 MTS

SUR : CALLE GUASIMO CON 16.00 MTS

ESTE : FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 274
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 19.36 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADO
CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (346.94 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de abril de dos mil quince

ALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera veintinueve (29)
de abril de dos mil quince

GACETA OFICIAL

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

Liquidación: 201-432341



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ANATI
REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 163- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) VIVIANA DEL CARMEN FIEUJEAN DEL CID DE HERRERA Vecino (a) de RESIDENCIAL TALABERA CASA 5 Corregimiento: PUERTO CAIMITO del Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 4-125-1507 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-374-2010 del 9 de JUNIO De 2010 según plano aprobado N° 807-16-24079 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables con una superficie de 0 HAS + 0,399.58 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de LA MITRA Corregimiento PLAYA LEONA Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA Nº 671,TOMO 14R.A. FOLIO 84, PROPIEDAD DEL M.I.D.A. OCUPADO POR: DAMARIS PINTO Y VEREDA PEATONAL DE 3.00 MTS.

SUR: FINCA Nº 671, TOMO 14R.A. FOLIO 84, PROPIEDAD DEL M.I.D.A. OCUPADO POR: PASTOR VILLAREAL.

ESTE: FINCA Nº 671, TOMO 14 R.A. FOLIO 84, PROPIEDAD DEL M.I.D.A OCUPADO POR: CESAR OSORIO; FINCA Nº 671, TOMO 14 R.A. FOLIO 84, PROPIEDAD DEL M.I.D.A. OCUPADO POR ISABEL RUJANO.

OESTE: CARRETERA PRINCIPAL DE LA MITRA CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 MTS HACIA LA CHORRERA Y A LA MITRA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la corregiduría de PLAYA LEONA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 18 días del mes de JUNIO de 2015.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: ELBA DÉ JAEN
Secretaria Ad – Hoc



Firma: MAGISTER. ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201432343

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 274- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **APOLINAR ARAUZ MIRANDA**

Vecino (a) de **SANTA CRUZ** Corregimiento: **FEUILLET** del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-57-634** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-393-2012** del **26** de **JULIO** De **2012** según plano aprobado N° **807-07-24551** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional con una superficie de **0 HAS + 9890.11 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **SANTA CRUZ** Corregimiento **FEUILLET** Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR REYNELDA MOLINA DE NUÑEZ Y OTROS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ISRAEL MIRANDA GUTIERREZ, CAMINO DE ACCESO DE 5.20 MTS INTERSECTA CAMINO SANTA CRUZ-OLLAS ARRIBA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR REYNALDA MOLINA DE NUÑEZ Y OTROS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR CANDIDA MIRANDA GUTIERREZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** o en la corregiduría de **FEUILLET** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **30** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2015**.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: ELBA DE JAÉN
Secretaria Ad – Hoc

Firma: MAGISTER ABDEL A. RIVERA
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste



GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-432351

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 275 - ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ISRAEL MIRANDA GUTIERREZ**

Vecino (a) de **SANTA CRUZ** Corregimiento: **FEUILLET** del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-213-145** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-392-2012** del **26** de **JULIO** De **2012** según plano aprobado N° **807-07-24552** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional con una superficie de **1 HAS + 5011.27 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **SANTA CRUZ** Corregimiento **FEUILLET** Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CANDIDA ROSA MIRANDA GUTIERREZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR APOLINAR ARAUZ MIRANDA, CAMINO DE 5.20 M. A OTROS LOTES.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ELVIS EDWIN MIRANDA GUTIERREZ.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR REYNALDA MOLINA DE NUÑEZ Y OTROS.

OESTE: CAMINO DE 10.80 M A SANTA CRUZ A OLLAS ABAJO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** o en la corregiduría de **FEUILLET** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **30** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2015**.

Firma: Elba de Jaén
 Nombre: **ELBA DE JAÉN**
 Secretaria Ad – Hoc

Firma: Máster Ángel Rivera
MÁSTER ÁBEL A. RIVERA
 Jefe Sustanciador
 ANATI-Panamá Oeste



GACETA OFICIAL
Liquidación 201-432350